



**JURÍDICO**  
CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO SEIS POR EL QUE SE CREA EL  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE  
MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, en los siguientes términos:

#### I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO.

a) Con fecha 25 de Septiembre de 2024 se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, por conducto de las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Partido Político Morena y por la Diputada integrante de la fracción parlamentaria de Nueva Alianza Morelos y el Diputado integrante de la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México.

b) En consecuencia, por instrucciones de la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva, mediante el Turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/021/24, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación en la misma fecha de su presentación al pleno, para su respectivo análisis y dictamen.

c) El 25 de Septiembre del año 2024, en sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, la presidencia dio cuenta a los integrantes de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO ESTATAL DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE para su análisis y discusión.

## II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, plantea la creación del Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos sectorizado a la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, denominado COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, que se encargará de garantizar la movilidad y el transporte en condiciones de seguridad y certeza legal, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado de Morelos, a través de la implementación de políticas públicas en la materia.

## III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos los iniciadores plantean lo siguiente:

“Que uno de los principales compromisos del nuevo Gobierno de Morelos, para el periodo 2024-2030, es impulsar el desarrollo en la movilidad y seguridad vial, para lo cual se requiere proporcionar las condiciones que permitan consolidar las actividades económicas en la entidad y propiciar un ambiente de seguridad en el mismo, a través de la planificación y diseño de infraestructura, gestión de tráfico y flujo vehicular, seguridad vial, impacto en la economía local y regional,



2024 - 2030

planificación sostenible, gestión de residuos y materiales, accesibilidad y equidad, salud pública, participación ciudadana, necesidades básicas de nuestro estado.

La agenda prioritaria de los gobiernos de la Cuarta Transformación busca reducir las brechas de desigualdad económica y social, a través de acciones y estrategias que atiendan de forma sostenida la pobreza y mejoren las condiciones de vida de la población con mayores desventajas. Para el logro de dicho objetivo, es necesario instrumentar mecanismos innovadores que permitan enfrentar los desafíos planteados por la ciudadanía, a efecto de resolver los problemas más importantes de la entidad, con estricto apego a los principios de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo.

Por ello, resulta imperativo que el nuevo gobierno de Morelos, para el periodo 2024- 2030, se conduzca bajo los criterios de austeridad republicana, eficiencia administrativa y eficacia en la atención de las demandas sociales, propiciando una vida de bienestar en la población.

Por tal motivo, la Administración Pública Estatal, a efecto de que las Secretarías, Dependencias y Organismos Auxiliares orienten su actuación directa e indirecta a una nueva forma de gobierno cuyo objetivo central sea transformar positivamente la realidad social, económica, educativa, cultural, de salud y de seguridad de las personas en el estado de Morelos, sin importar su condición socioeconómica, pero poniendo especial énfasis en las infancias y juventudes, en las mujeres, en las personas adultas mayores, campesinas, indígenas, afrodescendientes, migrantes o que padezcan alguna discapacidad, así como en quienes integran la comunidad LGBTIQ+. De ahí la gran relevancia de contar con organismos que coadyuven al cumplimiento efectivo de los objetivos planteados por este Gobierno Estatal, a fin de garantizar la atención de los diferentes ámbitos que benefician a la sociedad morelense.

Derivado de lo anterior, se hace indispensable crear un Organismo independiente del sector central del gobierno, cuyas atribuciones estén específicamente orientadas a cumplir con el objetivo de establecer estándares para la planificación, diseño y operación de infraestructura vial, regular el transporte público y privado, implementar medidas de seguridad vial, fomentar la educación de conciencia vial,

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

promover la investigación y desarrollo en materia de movilidad y seguridad vial, coordinar la acción de los diferentes niveles de gobierno y actores involucrados, garantizar la accesibilidad universal y la igualdad de oportunidades, cumpliendo con los principios de seguridad, sostenibilidad, eficiencia, accesibilidad y participación ciudadana.

Atendiendo a la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se busca elevar los estándares de calidad en los servicios que otorga la administración pública, mediante la optimización de las actividades de dirección, coordinación, planeación, organización, control, reglamentación, regularización, vigilancia y administración de las políticas públicas en materia de movilidad y transporte enfocadas a impulsar su mejora y modernización; y procurando en todo momento el cuidado y la preservación del medio ambiente, así como la puntual observancia de las políticas que, en materia de control, prevención y atención de actos de corrupción en el servicio público dicten los Gobiernos Federal y del Estado, con el objetivo primordial de mejorar el bienestar y calidad de vida de la población del Estado.

El presente Decreto propone la creación de un Organismo Público Estatal Descentralizado, que sea la instancia responsable de equilibrar los intereses de los diferentes actores involucrados, como usuarios, transportistas, empresarios y comunidad en general, para crear un sistema de transporte más seguro, eficiente y sostenible.”

La iniciativa contiene quince artículos y doce transitorios divididos, que comprenden:

- I. Disposiciones generales;
- II. Objetivo y atribuciones del Organismo Público Estatal Descentralizado;
- III. Del patrimonio del Organismo Público Estatal Descentralizado;
- IV. De la organización del Organismos Público Descentralizado, y;
- V. De las relaciones laborales.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos



2024 - 2030

Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción VI del artículo 60 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, la fracción I del artículo 54 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia:

Según la doctrina, la administración pública se establece en dos regímenes, la centralización y la descentralización administrativas, destacando que el primero de ellos se encuentra en un orden jerárquico dependiente directamente de la administración pública que mantiene la unidad de acción indispensable para realizar sus fines. En su organización, se crea un poder unitario o central que irradia sobre toda la administración pública. El segundo de ellos, también conocida como régimen paraestatal, se caracteriza por la diversificación de la coordinación administrativa. Descentralizar no es independizar, sino solamente alejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control, se sitúa fuera del campo de la acción del poder central, pero mantiene con éste las estrictas relaciones de control.

Así pues, los organismos o entidades pertenecientes a la administración paraestatal son unidades que auxilian al titular del poder ejecutivo en la realización de las actividades económicas que prevé como áreas estratégicas o áreas prioritarias. Dichas entidades paraestatales auxilian al Ejecutivo Federal o Local en la consecución de los objetivos de los Planes Nacional o Estatal de Desarrollo y sus programas, en tanto producen y brindan bienes y servicios a precios sociales reducidos, atienden áreas prioritarias y permiten al sector público intervenir en forma directa en la prestación de diversos servicios públicos.

En ese orden, doctrinalmente, se consideran como entidades paraestatales a los Organismo Públicos Descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria.

En ese tenor, es de destacar que conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, la Administración Pública del Estado de Morelos será central y paraestatal, la primera se encuentra integrada por la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, las Secretarías y la Consejería Jurídica, mientras que la segunda por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal





2024 - 2030

mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Ahora bien, si bien es cierto los organismos auxiliares de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos, son creados con la finalidad de apoyar al Poder Ejecutivo Estatal en la realización de sus atribuciones; no menos cierto es que la facultad de creación de estos organismos auxiliares recae en el Congreso de Estado conforme a lo dispuesto por el artículo 40, fracción XLVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es decir, es el Poder Legislativo el único que puede expedir una Ley o Decreto que haga posible la creación de un organismo auxiliar de tal envergadura.

Ahora bien, respecto al objetivo de la creación del Organismo Público Descentralizado que nos ocupa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicta que:

[...]

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías de su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”

Siendo así, el Estado mexicano, a través de los órganos de la administración pública federal y local, tienen la obligación de crear las leyes e instancias que garanticen el respeto de los derechos humanos. Por ello coadyuvar al adecuado desarrollo de la persona en sus diferentes dimensiones es parte fundamental para consolidar un estado de derecho.

La Movilidad y el Transporte son dos elementos constitutivos que impactan de forma directa en la administración pública, en tratándose de la regulación del transporte público y privado, así como de las políticas públicas que habrán de establecerse en favor de los usuarios y particulares que tienen la necesidad de



desplazarse, tomando como base el derecho fundamental al libre tránsito en condiciones de seguridad e igualdad.

El Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental del libre tránsito dentro del territorio nacional a todas y todos los mexicanos y se reserva a las entidades federativas lo relativo a la organización y normas jurídicas secundarias a efecto de organizar y regular dicho derecho en correlación a la movilidad y transporte, para efectos de delimitar de forma precisa la forma en que determinada población podrá acceder al uso del transporte público, la responsabilidad de los concesionarios frente a los usuarios y la forma en que habrá de regularse lo relativo al uso y disfrute del transporte de los particulares.

La denominada coordinación general de movilidad y transporte, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual busca garantizar la eficacia en su funcionamiento, dotándolo además de independencia técnica, lo que le permitirá colaborar con las demás dependencias de la Administración Pública Estatal, cumpliendo sus finalidades a partir de ejes concatenados a los objetivos que dicte la persona titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, llevada a cabo en Costa Rica en noviembre de 1969, estableció en su artículo 22. "Derecho de Circulación y de Residencia":

"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales."

Dentro del articulado que da vida al Organismo Descentralizado se contemplan una serie de disposiciones normativas que permiten advertir que la regulación de su patrimonio, de su vida jurídica propia y el tema relativo a la movilidad y transporte están perfectamente delimitados, con lo que se tiene un instrumento normativo integral que permitirá el correcto desarrollo del mismo, en el ámbito de sus competencias.



2024 - 2030

Para ello la iniciativa contempla una serie de atribuciones que el Organismo tendrá para llevar a cabo sus fines y asegurar que el objetivo que el legislativo busca se cumpla, dentro de los mismos se contempla implementar Políticas Públicas de impacto estatal, con lo que se pretende diseñar mecanismos que permitan una mayor regulación y desarrollo adecuado en materia de movilidad y transporte dentro de nuestra entidad federativa.

Con relación al presupuesto y patrimonio del Instituto, en la disposición transitoria Quinta, se señala que: “los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transportes, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024”.

Por lo anterior es importante resaltar que la iniciativa contempla que el Organismo Público Descentralizado contempla como máxima autoridad a la Junta de Gobierno presidida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Es por todo lo expuesto que esta Comisión considera que el proyecto cumple satisfactoriamente con lo establecido por la normatividad que nos rige, en materia de derecho legislativo y parlamentario, cumpliendo también con lo establecido en la normativa aplicable al ámbito de movilidad y transporte a nivel federal y en el ámbito territorial del Estado de Morelos.

## V. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, es menester establecer que el impacto presupuesta ya está considerado, toda vez en la disposición transitoria Quinta, se señala que: “los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transportes, serán transferidos al Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024”.

## VI. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS.

De conformidad con las atribuciones de la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a las iniciativas que se analizan, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración de ambas propuestas, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR,**



2024 - 2030

MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Ahora bien, en virtud de que esta Comisión no tiene alguna observación relativa a las disposiciones normativas contempladas en el cuerpo normativo del presente instrumento legislativo, se procede a dictaminar la misma en sus términos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

integrantes de la Comisión Puntos Constitucionales y Legislación de la LVI Legislatura dictamina en SENTIDO POSITIVO LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; toda vez que del estudio y análisis se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO NÚMERO SEIS POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

**ÚNICO.** Decreto que crea el ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con domicilio en Cuernavaca, Morelos.

**Artículo 2.** El objeto del Organismo es garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y certeza, de manera eficiente y sostenible, coadyuvando con las autoridades correspondientes en la protección de la vida y la integridad física de los usuarios y no usuarios de la vía pública en el estado, a través de implementación de políticas públicas en la materia.

**Artículo 3.** Para el logro de su objeto el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, regular, regularizar, vigilar, inspeccionar y, en su caso, administrar el servicio de transporte público y privado y transporte particular;



2024 - 2030

- II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en el Estado, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;
- III. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros, en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;
- IV. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;
- V. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en el Estado;
- VI. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte del Estado;
- VII. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte público y privado, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;
- VIII. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;
- IX. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte público y privado, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;
- X. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte público y privado;
- XI. Diseñar y establecer en su caso, las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público y privado, en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación; en coordinación con las autoridades federales y municipales dentro del ámbito de su competencia.





2024 - 2030

- XII. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;
- XIII. Suscribir y expedir tarjetas de circulación del servicio de transporte público y privado y transporte particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;
- XIV. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte público y privado, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo, a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;
- XV. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría, así como ejercer el Registro Estatal de Vehículos Automotores del Estado;
- XVI. Recibir, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;
- XVII. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, y para la prestación del servicio de transporte público y privado; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente, y
- XVIII. Coadyuvar, con las Dependencias encargadas de establecer las políticas públicas para la protección ambiental, en la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de medio ambiente respecto a fuentes móviles de transporte público, en términos de la Ley de la materia, conforme los lineamientos que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

**Artículo 4.** El patrimonio del Organismo se constituirá con:

- I. Los recursos financieros que le asigne el Congreso del Estado presupuestalmente;

- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por sí o por transferencia de los gobiernos federal, estatales o municipales;
- IV. Las aportaciones, legados, donaciones, participaciones, subsidios, transferencias y apoyos que le otorgue los gobiernos federal, estatal y municipal, y
- V. Los demás ingresos que perciba por cualquier otro medio o título legal.

**Artículo 5.** Los órganos de gobierno y de administración del Organismo, respectivamente, son:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte.

**Artículo 6.** La Junta de Gobierno, es el órgano superior del Organismo y estará formada por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo, quien será el presidente;
- II. La Persona Titular de la Secretaría de Gobierno;
- III. La Persona Titular de la Secretaría de Hacienda;
- IV. La Persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- V. La Persona Titular de la Secretaría de Administración;
- VI. La Persona Titular de la Secretaría de Infraestructura;
- VII. La Persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII.- La Persona Titular de la Consejería Jurídica;
- IX.- La Persona Titular del órgano interno de Control del Organismo; y
- X.- La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos e incompatibles con el titular de la Coordinación General Movilidad y Transporte.

La persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte será el Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y el titular del órgano interno de Control, será invitado permanente, quienes tendrán derecho a voz y no voto.

En ausencia de la Persona Titular del Poder Ejecutivo, la Junta de Gobierno será presidida por la Persona Titular de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 7.** Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer y definir, en congruencia con los planes y programas en materia de Movilidad y Transporte vigentes, las políticas generales, objetivos, planes de trabajo, estrategias y acciones a seguir por el Organismo;
- II. Revisar, discutir y aprobar, en su caso, el Estatuto Orgánico de la Entidad, los manuales de organización y procedimiento, y demás instrumentos normativos que deben regir al Organismo, así como las modificaciones a los mismos;
- III. Revisar, discutir y aprobar, en su caso los informes que les presente la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, dando la intervención que corresponda al Comisario;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar el Programa de Desarrollo de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, conforme a los lineamientos de planeación y presupuestación recomendados;
- V. Evaluar y validar los proyectos de programas de Movilidad y Transporte y presentarlos a la consideración del Ejecutivo Estatal;
- VI. Revisar y, en su caso, aprobar dentro de los plazos correspondientes, el presupuesto anual de ingresos y egresos del siguiente año fiscal, que le presente la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, como vigilar la aplicación correcta de los recursos del Organismo;
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, dentro de los plazos correspondientes, los estados financieros de cada ejercicio;
- VIII. Supervisar el ejercicio de los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas y demás medidas de control que estime necesarias;
- IX. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, someta a su consideración;
- XI. Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados;
- XII. Conocer los dictámenes correspondientes a cada ejercicio que emita el Comisario y adoptar, en su caso, las medidas procedentes;

XIII. Aprobar a propuesta de la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transportes o de los integrantes de la Junta de Gobierno, la creación de Subcomités Técnicos o Consejos Consultivos o Ciudadanos, así como su integración, facultades y lineamientos para su operación.

XIV. Las demás que le confiera este Decreto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Serán indelegables las atribuciones contempladas en las fracciones I a VII y las contempladas en el artículo 66 de la Ley Organica de la Administración Publica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria, cada dos meses y de manera extraordinaria cuando la urgencia de los asuntos así lo requiera. La asistencia necesaria para que pueda sesionar con validez legal será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 9.** La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte del Organismo será nombrado y removido libremente por la persona Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 10.** Para ser la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte se requiere:

- I. Contar preferentemente con la ciudadanía morelense por nacimiento o por residencia, en este último caso, haber residido en el Estado un mínimo de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos y no tener alguno de los impedimentos señalados en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- III. Tener conocimientos y experiencia en materia administrativa y jurídica, y
- IV. Ser mayor de 25 años.

**Artículo 11.** La Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



2024 - 2030

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente al Organismo ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Así mismo, otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que requieran cláusula especial. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad de la persona titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el Proyecto de Estatuto Orgánico;
- V. Mantener el inventario de bienes del Organismo, actualizado y controlarlo permanentemente;
- VI. Emitir instrucciones necesarias para que el personal del Organismo cumpla fiel, eficaz y eficientemente con sus funciones, obligaciones y responsabilidades;
- VII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de llevar a cabo las acciones tendientes a una buena administración de Movilidad y Transporte, a cargo del Organismo;
- VIII. Promover la participación organizada de las diversas instancias tanto federales, estatales, municipales, así como las organizaciones públicas y privadas en la elaboración de proyectos de Movilidad y Transporte en el Estado.
- IX. Presentar a la Junta de Gobierno el Programa Movilidad y Transporte a su cargo, para su análisis, discusión y, en su caso aprobación;
- X. Presentar a la Junta de Gobierno, dentro de los plazos legales correspondientes, el anteproyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y el programa anual de actividades, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los programas a cargo del Organismo, así como de la normatividad aplicable;





2024 - 2030

- XII. Someter a la Junta de Gobierno los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, en los plazos establecidos al respecto;
- XIII. Elaborar y proponer a la Junta de Gobierno el Manual de Organización y el de Procedimientos del Organismo, así como los demás instrumentos normativos internos que deban regirlo para su análisis y, en su caso, aprobación;
- XIV. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno en su carácter de Secretario Técnico con derecho a voz, pero no a voto;
- XV. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica;
- XVI. Designar al personal del Organismo y rescindir su relación laboral cuando exista causa justificada conforme a la normatividad.
- XVII. Delegar atribuciones conforme a lo autorizado por la Junta de Gobierno, con excepción de aquellas facultades que no sean delegables en términos de la normatividad aplicable;
- XVIII. Cumplir los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XIX. Realizar las demás funciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo, así como las demás que le delegue la Junta de Gobierno y otras disposiciones normativas aplicables, y
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 12.** El Órgano Interno de Control del Organismo estará integrado por una persona titular, designada por la Secretaría de la Contraloría del Estado, en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular del Órgano Interno de Control, cuando así lo considere la Junta de Gobierno, podrá asistir a las sesiones de ésta, con derecho a voz, pero sin voto. Tanto la Junta de Gobierno como la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte, deberán proporcionar la información que solicite la persona titular del Órgano Interno de Control a fin de que pueda cumplir con sus funciones.

**Artículo 13.** Corresponde a la persona titular del Órgano Interno de Control:

- I. Evaluar la actividad general y por funciones del Organismo;



2024 - 2030

- II. Realizar estudios sobre la eficiencia con la cual se ejerzan los desembolsos sobre los rubros de gastos corrientes y de inversión, así como lo referente a los ingresos;
- III. Realizar visitas, revisiones y auditorías;
- IV. Presentar a la Persona Titular de la Coordinación General de Movilidad y Transporte y a la Junta de Gobierno los informes que resulten de las revisiones, auditorías, análisis y evaluaciones que realicen;
- V. En general, solicitar información y ejecutar los actos que exija el cumplimiento adecuado de sus funciones, sin perjuicio de las tareas específicas que le ordene la Secretaría de la Contraloría del Estado, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 14.** Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

**Artículo 15.** Los integrantes del Organismo serán responsables en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" conforme a las disposiciones legales previstas por los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**TERCERA.** La Junta de Gobierno deberá ser instalada y constituida en un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir de la vigencia de este ordenamiento.

**CUARTA.** El Organismo deberá aprobar a través de la Junta de Gobierno en un plazo no mayor de 10 días naturales, contados a partir de que inicie la vigencia de



2024 - 2030

este Decreto, su Estatuto Orgánico, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado.

**QUINTA.** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría de Gobierno, por la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transporte, serán transferidos al organismo público descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte, para iniciar su operación a partir del mes de octubre del año 2024.

**SEXTA.** La Persona Titular de la Coordinación General del Organismo solicitará a la Secretaría de Hacienda la inscripción en el Registro Público del Organismos del Estado de Morelos, dentro de los 10 días siguientes a su constitución.

**SÉPTIMA.** Considerando la importancia de garantizar los derechos laborales de los trabajadores de Movilidad y Transporte ante el Seguro Social y del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y la necesidad de continuar con el procesamiento de la nómina, la Secretaría de Administración seguirá procesando la nómina de los trabajadores de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Hacienda se asegurará que el presupuesto asignado al organismo descentralizado se utilice de manera efectiva y eficiente para proteger los derechos de los trabajadores de Movilidad y Transporte, asignado y liberando el presupuesto al organismo de la partida 1000 Servicios personales, para proteger los derechos de los trabajadores, estableciendo que los recursos públicos se deben administrar con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**OCTAVA.** El pago del personal de la Coordinación General de Movilidad y Transporte continuará a cargo de la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta en tanto se establezcan los mecanismos necesarios para transferir la responsabilidad a dicha Coordinación General.

**NOVENA.** La responsabilidad de la recaudación la ejecutará la Secretaría de Hacienda como lo venía haciendo con la extinta Secretaría de Movilidad y





2024 - 2030

Transporte, hasta que la Coordinación General de Movilidad y Transporte, establezca los procedimientos correspondientes para tal fin, de acuerdo con la legislación aplicable.

**DÉCIMA.** Los tramites y procedimientos que se hayan iniciado o concluido por la extinta Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, tendrán validez legal y serán reconocidos por el Organismo Público descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transporte.

**DÉCIMA PRIMERA.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, y que se encontraban a cargo de la Secretaría de Movilidad y Transporte, serán continuados en su tramitación por el Organismo Público Descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transporte, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el veinticinco y concluida el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
EN SUPLENCIA POR SEPARACIÓN DEL CARGO DEL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,**

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria “Tierra y Libertad”



2024 - 2030

**ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS  
ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0078/2024,  
ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN  
XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS.  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2024/09/26
Promulgación	2024/09/30
Publicación	2024/09/30
Vigencia	2024/10/01
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6349 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

